

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1255 DE LA COMISIÓN**de 11 de julio de 2017****relativa a un modelo de descripción de los sistemas y procedimientos nacionales para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/589 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2016, relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 492/2011 y (UE) n.º 1296/2013⁽¹⁾, y en particular su artículo 11, apartado 8,

Previa consulta al Comité EURES,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/589 establece, en particular, los principios y criterios básicos para la admisión de los miembros y socios de EURES.
- (2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/589, a más tardar el 13 de mayo de 2018, cada Estado miembro habrá establecido un sistema para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES, para supervisar sus actividades y para comprobar que respetan la legislación aplicable a la hora de aplicar el presente Reglamento y, en caso de necesidad, para revocar su admisión.
- (3) Las organizaciones que pueden participar como miembros y socios de EURES por un período transitorio, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/589, deberán formular solicitudes que puedan tramitarse con los sistemas de admisión establecidos a efectos de permanecer en la red EURES una vez haya expirado el período transitorio.
- (4) Los Servicios Públicos de Empleo designados de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/589 no están sujetos a los sistemas de admisión; sin embargo, deberán cumplir con las obligaciones y los criterios que establece dicho artículo.
- (5) De conformidad con el artículo 11, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) 2016/589, los Estados miembros, a través de sus Oficinas Nacionales de Coordinación, informarán acerca de sus sistemas de admisión, así como de las solicitudes aceptadas, denegadas y revocadas a la Oficina Europea de Coordinación, que a su vez transmitirá esta información al resto de Oficinas Nacionales de Coordinación.
- (6) El intercambio de información sistemático y la cooperación entre los Estados miembros pueden contribuir a un diseño de los sistemas nacionales de admisión y sus solicitudes de mayor calidad.
- (7) A efectos de garantizar un intercambio fluido de información y el aprendizaje recíproco entre los Estados miembros es necesario utilizar un modelo común para la descripción de los sistemas nacionales de admisión y poner en marcha un mecanismo para el intercambio de información.
- (8) Con el tiempo puede resultar necesario adaptar el modelo a los cambios en el mercado de servicios de contratación y a otras evoluciones. Por tanto, resulta esencial poner en práctica un sistema de gobernanza que garantice la consulta adecuada y la participación de las Oficinas Nacionales de Coordinación antes de adoptar cualquier modificación del modelo.

⁽¹⁾ DO L 107 de 22.4.2016, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Objeto

En la presente Decisión se establece el modelo que deberán usar los Estados miembros para describir sus sistemas de admisión de miembros y socios de EURES de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/589 (sistemas nacionales de admisión), los procedimientos para modificarlo y los mecanismos para el intercambio de información relativa a los sistemas de admisión entre los Estados miembros.

Artículo 2

Principios generales

1. Los Estados miembros compartirán información acerca de sus sistemas de admisión con arreglo al modelo común al que hace referencia el artículo 6 y actualizarán esta información siempre que se produzcan cambios.
2. En lo que concierne a los sistemas de admisión, cada Estado miembro cumplirá las siguientes funciones:
 - a) tramitar y evaluar las solicitudes para convertirse en miembro o socio de EURES;
 - b) tomar las decisiones sobre la aprobación o desestimación de tales solicitudes y sobre el revocamiento de las admisiones;
 - c) tramitar y resolver las reclamaciones a las que hace referencia la letra b) y proporcionar vías de recurso contra tales resoluciones;
 - d) supervisar el cumplimiento por parte de los miembros y socios de EURES del sistema nacional de admisión, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/589.
3. Los Estados miembros garantizarán que los solicitantes están plenamente informados acerca de la manera en la que se tramitarán sus solicitudes, en particular, en lo que respecta al intercambio de información entre los Estados miembros sobre las decisiones de admisión, supervisión y revocación.

Artículo 3

Funciones y responsabilidades de las Oficinas Nacionales de Coordinación

Como establece el artículo 11, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/589, en sus respectivos Estados miembros, las Oficinas Nacionales de Coordinación serán responsables de informar a la Oficina Europea de Coordinación acerca del sistema nacional de admisión y de su aplicación, en concreto mediante las siguientes actividades:

- a) informar acerca del sistema nacional de admisión, incluidos todos los criterios y requisitos aplicados, mediante la presentación del formulario del modelo común al que se refiere el artículo 6 cumplimentado y mediante su actualización, cuando proceda;
- b) informar a la Oficina Europea de Coordinación acerca de los miembros y socios de EURES admitidos de conformidad con el sistema nacional de admisión;
- c) informar a la Oficina Europea de Coordinación acerca de toda denegación de admisión por incumplimiento de las disposiciones y, especialmente, de lo dispuesto en la sección 1, punto 1, del anexo I del Reglamento (UE) 2016/589;
- d) informar a la Oficina Europea de Coordinación acerca de cualquier revocación de admisión de los miembros y socios de EURES y los motivos.

Artículo 4

Funciones y responsabilidades de la Oficina Europea de Coordinación

1. La Oficina Europea de Coordinación será responsable de prestar apoyo al intercambio de información acerca de los sistemas nacionales de admisión y su funcionamiento entre los Estados miembros, en concreto mediante las siguientes actividades:
 - a) crear y mantener una sección específica en la extranet del portal EURES para poner a disposición de las Oficinas Nacionales de Coordinación:
 - i) el modelo al que hace referencia el artículo 6 y cualquier información relativa a cómo cumplimentarlo y presentarlo,
 - ii) cualquier información proporcionada por las Oficinas Nacionales de Coordinación acerca de los sistemas de admisión y su aplicación con arreglo al Reglamento (UE) 2016/589 y la presente Decisión, teniendo en cuenta la obligación de la Oficina Europea de Coordinación de transmitir información sobre su aplicación a las demás Oficinas Nacionales de Coordinación de conformidad con el artículo 11, apartados 6 y 7 del Reglamento (UE) 2016/589,
 - iii) un espacio colaborativo para el intercambio de información acerca del establecimiento y el funcionamiento de los sistemas nacionales de admisión;
 - b) proporcionar todo tipo de herramientas, formación y apoyo necesarios para facilitar el intercambio de información y el aprendizaje recíproco sobre los sistemas de admisión;
 - c) informar periódicamente al Grupo de Coordinación sobre el funcionamiento del intercambio de información y, cuando sea necesario, proponer modificaciones del modelo y de los procedimientos.
2. La Oficina Europea de Coordinación publicará el listado de los miembros y socios de EURES en el portal EURES de común acuerdo con cada una de las Oficinas Nacionales de Coordinación.

Artículo 5

Funciones y responsabilidades del Grupo de Coordinación

1. El Grupo de Coordinación supervisará estrechamente el funcionamiento de los sistemas nacionales de admisión y hará las funciones de foro para el intercambio de puntos de vista y mejores prácticas con el fin de mejorar su funcionamiento.
2. El Grupo de Coordinación pasará revista anualmente a la aplicación de la presente Decisión, con lo que el Grupo de Coordinación contribuirá a los informes de actividad y de evaluación *a posteriori* de la Comisión con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Reglamento (UE) 2016/589.
3. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/589, la Oficina Europea de Coordinación consultará al Grupo de Coordinación siempre que se requiera adaptar o modificar la sección extranet a la que hace referencia el artículo 4, letra a), o cualquier información o documentación relacionada, antes de aprobar una nueva versión.

Artículo 6

Modelo

1. Las Oficinas Nacionales de Coordinación utilizarán una versión electrónica del modelo que figura en el anexo para describir los sistemas nacionales de admisión, los criterios y requisitos aplicados y los organismos designados para su funcionamiento.
2. Los modelos cumplimentados habrán de presentarse a la Oficina Europea de Coordinación tan pronto como se haya establecido el sistema nacional de admisión. Cuando se produzcan cambios en la información que se haya comunicado de este modo, la Oficina Nacional de Coordinación cumplimentará y presentará sin demora un nuevo modelo que contenga la información actualizada.

*Artículo 7***Entrada en vigor**

1. La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. La Oficina Europea de Coordinación utilizará la intranet del portal EURES para compartir con las Oficinas Nacionales de Coordinación, a más tardar el 1 de diciembre de 2017, la versión electrónica del modelo que figura en el anexo, cualquier modificación ulterior de este y cualquier otro documento de orientación pertinente.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2017.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Modelo que deberán utilizar las Oficinas Nacionales de Coordinación para facilitar información acerca de los sistemas y procedimientos nacionales para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES

La versión electrónica de este modelo y las posibles versiones consolidadas que incorporen modificaciones posteriores estarán disponibles para las oficinas Nacionales de Coordinación en la intranet del portal EURES.

I. BASE JURÍDICA

Referencia a la legislación, normativas y reglamentos nacionales.

II. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y SOCIOS EURES**1. Método**

- a) Describa el método elegido para la selección de los miembros y socios de EURES:
 - i) Convocatoria de manifestación de interés (abierta o restringida para determinadas organizaciones. Si restringida, ¿para qué organizaciones y por qué?)
 - ii) Contratación pública
 - iii) Invitaciones (si las hubiese, ¿para qué organizaciones y por qué?)
 - iv) Otros
- b) Explique cómo se lleva a cabo la publicidad (¿se publican las notificaciones por medios electrónicos, por ejemplo?)

2. Prevención de conflictos de intereses

Explique las medidas destinadas a evitar que se produzcan conflictos de intereses de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la presente Decisión.

3. Organización del proceso de admisión hasta la adjudicación

- a) Organismo responsable de la tramitación y la evaluación de las solicitudes
- b) Funciones de este organismo

4. Proceso de adjudicación e información a terceras partes

- a) Organismo responsable de la decisión de aceptar o desestimar las solicitudes sobre la base de su evaluación
- b) Funciones de este organismo
- c) Tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y la comunicación a los solicitantes de su aceptación o desestimación
- d) Explique de qué manera se informa a los solicitantes acerca de la aceptación o desestimación de sus solicitudes
- e) Explique cómo se gestiona la publicación de los miembros y socios de EURES seleccionados para garantizar la transparencia

5. Garantizar el respeto de la legalidad

- a) Organismo responsable
- b) Explique cómo se gestionan las reclamaciones relacionadas con el sistema de admisión
- c) Recursos disponibles para solicitudes desestimadas

6. Periodo de admisión

¿Hay un límite de tiempo para la admisión? En caso afirmativo, ¿de cuánto tiempo?

7. Proceso de readmisión

Explique el proceso y el calendario

8. Tasas administrativas de solicitud

¿Deben abonar los solicitantes alguna tasa de solicitud? En caso afirmativo, ¿cómo se calculan estos costes?

III. CRITERIOS DE ADMISIÓN

1. Aplicación de los criterios mínimos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2016/589.
2. Posibles criterios nacionales y motivos por los que se consideran necesarios a efectos de las disposiciones del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/589.

IV. SUPERVISIÓN

1. Organismo u organismos responsable/s
2. Método (sobre la base de los datos, mediante controles y auditorías, controles aleatorios, etc.)
3. Frecuencia de los controles
4. Tramitación de reclamaciones relativas a la gestión de los miembros y socios de EURES
5. Consecuencias del incumplimiento de los requisitos del sistema de admisión y de las obligaciones que establece el Reglamento (UE) 2016/589

V. PROCESO DE REVOCACIÓN DE ADMISIONES

1. Organismo responsable
2. Funciones de este organismo
3. Explique el proceso y el calendario para la gestión de estos casos
4. Recursos disponibles para admisiones revocadas

VI. CRITERIOS PARA REVOCAR ADMISIONES

Indique la lista de criterios nacionales para la revocación de admisiones

VII. LISTADO DE LOS MIEMBROS Y SOCIOS DE EURES

Cuando se presente el modelo a la Oficina Europea de Coordinación, se adjuntará un listado de los miembros y socios de EURES, que deberá actualizarse regularmente.
